



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

DECISION	Sentencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2020-609

Procede el Despacho a dictar SENTENCIA aprobatoria del TRABAJO DE PARTICIÓN dentro de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda la señora ÁNGELA PATRICIA MORALES OSORIO, en representación de la NNA LAURA DANIELA GÓMEZ MOLARES y la señora VIVIANA RIAY VELANDIA en representación de la NNA JUANA LUNA GÓMEZ RIAY, solicitando la apertura de la sucesión del causante JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, fallecido el día 1º de marzo de 2018, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha 7 de diciembre de 2020, el Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, providencia en la cual se reconoció a la NNA LAURA DANIELA GÓMEZ MOLARES, en calidad de hija del referido causante, representada legalmente por la señora ÁNGELA PATRICIA MORALES OSORIO, y la NNA JUANA LUNA GÓMEZ RIAY, en calidad de hija del aquí causante, representada la señora VIVIANA RIAY VELANDIA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, igualmente se dispuso la inclusión de los interesados en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3.- Realizada la inclusión arriba indicada, se convocó a la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

4.- La Diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día 23 de enero de 2023, y en la misma se dispuso correr traslado de los inventarios y avalúos aportados, los cuales fueron aprobados en la misma audiencia. De igual manera se decretó la partición de los bienes inventariados y para el efecto se designó como partidor al Dr. LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, concediéndose un término de veinte (20) días para que presentara el trabajo de partición.

5.- Presentado el trabajo de partición, el Juzgado por auto de fecha 24 de julio de 2023, corrió traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, término dentro del cual los interesados guardaron silencio.

6.- En la providencia indicada en el numeral anterior, igualmente, se dispuso reconocer a la señora ANGELA PATRICIA MORALES OSORIO como cesionaria de los derechos herenciales a título singular, que le puedan corresponder a JUANA LUNA GOMEZ RIAY y la NNA LAURA DANIELA GÓMEZ MOLARES, en su calidad hijas del causante JUAN ANGEL GÓMEZ GÓMEZ

CONSIDERACIONES

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, asimismo, que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición, cuando no esté la partición conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial, se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de esta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado de familia de Soacha (Cundinamarca), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el TRABAJO DE PARTICIÓN presentado dentro del trámite del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, fallecido el día 1º de marzo de 2018, quien tuvo como último domicilio el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO. INSCRÍBASE la presente Sentencia y Trabajo de Partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Tránsito y Transporte, que correspondan.

TERCERO. PROTOCOLICESE el expediente, una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la Notaría que elijan los interesados. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO.DECLÁRESE terminado el presente proceso.

QUINTO. Por Secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE.

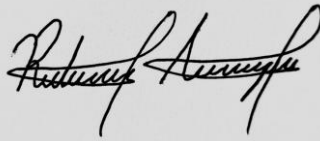
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2023**, se notifica la presente Sentencia por anotación en Estado No. **036**.



El Secretario

Firmado Por:

Gilberto Vargas Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f088a1fb934ba9b553424a97ccb495487fd0af93fea27c8fab1bf14bd7d3ef**

Documento generado en 09/10/2023 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>